

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1690/2016

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2016

C. CIRILO DOMÍNGUEZ DÍAZ
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
ESTACIÓN DE SERVICIO CANTICAS, S.A. DE C.V.

Dirección Teléfono y correo electrónico del
Representante Legal
Art. 113, Fracción I LFTAIP
Art. 116, párrafo primero LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Ampliación de plazo
Bitácora: 09/DGA0187/02/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 18 de febrero de 2016, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 23 de febrero y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **Estación de Servicio Canticas, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó ampliación de plazo para llevar a cabo las actividades del proyecto denominado "**Construcción y operación de una estación de servicio, tipo carretera, franquicia de PEMEX**" en lo sucesivo el **PROYECTO**, con ubicación en Carretera antigua Coatzacoalcos-Minatitlán, km. 17.5 Canticas, Cosoleacaque, Veracruz ; el cual fue autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente del estado de Veracruz, mediante el oficio resolutivo SEDEMA/DGCCEA/Oficio No.1622/2014 con fecha 11 de agosto de 2014. Lo anterior, en cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

DRB/IGS/EHCH/JJMR
Página 1 de 4

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PROYECTO** previamente fue analizado y evaluado a través de una Manifestación de Impacto Ambiental por lo que la Secretaría de Medio Ambiente del estado de Veracruz emitió el oficio resolutivo **SEDEMA/DGCCEA/Oficio No.1622/2014** con fecha 11 de agosto de 2014, mediante el cual resolvió autorizarlo de manera condicionada, otorgándose una vigencia de la autorización de **01 año**, por lo que su fecha de vencimiento fue el 11 de agosto de 2015.
- IV. Que la **AGENCIA** entró en funciones el 2 de marzo de 2015, de conformidad con lo señalado en artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que con fecha 03 de julio de 2015, el **REGULADO** solicitó ampliación de vigencia del oficio resolutivo referido en el Considerando III, por lo que la la Secretaría de Medio Ambiente del estado de Veracruz, emitió el oficio **SEDEMA/DGCCEA/Oficio No.1461/2015** con fecha 16 de julio de 2015, mediante el cual da a bien ampliar el plazo hasta el 16 de julio de 2016 para las obras del **PROYECTO**, sin embargo, a la fecha de emisión de la mencionada ampliación la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro NO era la autoridad competente para emitirla, siéndolo la **AGENCIA**
- VI. Que de conformidad al artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el **REGULADO** mediante oficio presentado con fecha 03 de julio de 2015, solicitó la ampliación del plazo para la ejecución de las actividades del **PROYECTO**, por lo cual esta **DGGC** pudo determinar que el **REGULADO** presentó la solicitud en tiempo y de manera previa a la fecha de vencimiento de la referida vigencia de la autorización para llevar a cabo las actividades del **PROYECTO**, la cual fue el 16 de julio de 2015.

VII. Que esta **DGGC** considera que la modificación solicitada del **Proyecto** por el **Regulado**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo de las obras y actividades del **Proyecto** en cuestión, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante oficio número **SEDEMA/DGCCEA/Oficio No.1622/2014** con fecha 11 de agosto de 2014, por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5º fracción XVIII, 7º fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5º inciso D fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR un plazo adicional por **12 meses** para concluir las obras del **Proyecto**, mismo que se contará a partir de la fecha de vencimiento del plazo original otorgado para la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente del estado de Veracruz, mediante el oficio resolutivo SEDEMA/DGCCEA/Oficio No.1622/2014 con fecha 11 de agosto de 2014, y de conformidad con lo descrito en los **Considerandos III y IV** del presente resolutivo.

SEGUNDO.- La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo SEDEMA/DGCCEA/Oficio No.1622/2014 con fecha 11 de agosto de 2014, emitido para el **Proyecto**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

DRB/IGS/EHCH/JJMR
Página 3 de 4

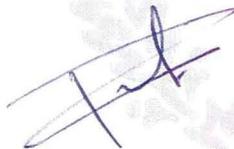
TERCERO.- La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo SEDEMA/DGCCEA/Oficio No.1622/2014 con fecha 11 de agosto de 2014, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Contra la presente resolución es procedente el recurso de revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la notificación de misma.

SEXTO.- Notificar al **C. Cirilo Domínguez Díaz** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Estación de Servicio Canticas, S.A. de C.V.**, personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE



BIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías”

“Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.”

C.c.e.p.- Ing. Carlos De Regules Ruíz Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.
Ing. Lorenzo González González.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.

DRB/IGS/EHCE/JJMR
Página 4 de 4